

DECRETO SUPREMO N° 1338

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que son fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que el Parágrafo III del Artículo 30 del Texto Constitucional, determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que los numerales 16 y 25 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señalan como atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece la Constitución y la Ley, preservar la seguridad y la defensa del Estado; y ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio.

Que el Artículo 244 del Texto Constitucional, dispone que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 385 de la Constitución Política del Estado, establece que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que el Parágrafo III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas.

Que el inciso e) del Artículo 6 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, dispone que las Fuerzas Armadas, tiene como atribución y responsabilidad entre otros, defender, controlar y conservar la integridad territorial, las aguas territoriales y el espacio aéreo, así como, contribuir a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y de todo el patrimonio nacional.

Que con la finalidad de impedir actividades ilícitas como explotación ilegal y tráfico de madera, flora, fauna, caza ilegal, avasallamientos y asentamientos ilegales; así como el cultivo ilegal de la hoja de coca en el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore ? TIPNIS.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Regimiento Ecológico - Escuela de Protección de Parques Nacionales; así como establecer sus funciones y el financiamiento para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN) Se crea el Regimiento Ecológico - Escuela de Protección de Parques Nacionales, bajo dependencia del Comando General del Ejército, ubicado en la localidad de Ichoa, en el Polígono 7 del Parque Nacional Isiboro Sécore.

ARTÍCULO 3.- (MISIÓN Y FUNCIONES).

I. El Regimiento Ecológico - Escuela de Protección de Parques Nacionales, tendrá como misión la defensa, control y conservación de la integridad territorial y aguas territoriales; así como la protección del medio ambiente y los recursos naturales existentes en los Parques Nacionales.

II. El Regimiento Ecológico - Escuela de Protección de Parques Nacionales, respetando los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, desarrollará las siguientes funciones:

- Proteger el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore ? TIPNIS de asentamientos ilegales y avasallamientos de parte de miembros de comunidades interculturales ajenas a las áreas del Parque Nacional;
- Contribuir en la protección del medio ambiente y recursos naturales de los Parques Nacionales;
- Cooperar en las actividades de salud y educación en las comunidades de los pueblos indígenas de los Parques Nacionales;
- Coadyuvar, con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas ? SERNAP y otras entidades públicas, al desarrollo integral de las comunidades de los pueblos indígenas que habitan en los Parques Nacionales;
-

Implementar procesos de capacitación a miembros de los pueblos indígenas que viven en los Parques Nacionales, servidores públicos y otras personas relacionadas con las actividades en las áreas protegidas en temas de defensa civil, de protección de parques y gestión territorial;

- Otras funciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- (FINANCIAMIENTO). El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del Ministerio de Defensa, asignará los recursos de acuerdo a disponibilidad financiera del Tesoro General de la Nación ? TGN, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la localidad de Ichoa del Departamento de Cochabamba, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto , Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco , Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Arturo Vladimir Sánchez Escobar , Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez , Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres .